



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 31 de mayo de 2016

número 44

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 468.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
MINUTA de la Primera Sesión del Año 2016 del Consejo de Estado.	9
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para el establecimiento de Estancias Infantiles.	11
DECRETO que modifica el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado.	13

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 468.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** los artículos 62 y 63, la fracción V del artículo 143, los artículos 147, 212, 213, 238, la fracción II, los párrafos primero y segundo del artículo 240, la fracción II del artículo 256, la fracción II del artículo 265, el artículo 276, el segundo párrafo del artículo 280, el artículo 283, el penúltimo y último párrafo del artículo 284, los artículos 305 y 306, el primer párrafo del artículo 319, el artículo 327, el primer párrafo del 344, los artículos 346, 353 y 363; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 250, un segundo párrafo al artículo 319, un segundo párrafo al artículo 344, la fracción VII al artículo 432, el título décimo segundo que contiene los capítulos primero y segundo y comprende los artículos del 646 al 652 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 652. Las Ordenes de Protección en materia familiar además de las establecidas en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables pueden ser:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- VI. Y aquellas que se consideren necesarias para salvaguardar la dignidad e integridad de las personas con pleno respeto a los derechos humanos y ponderando el interés superior de la infancia.

Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que se estén ventilando en los tribunales a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 355, los párrafos primero y sexto del artículo 383 BIS, el artículo 383 BIS 1, el párrafo primero del artículo 384, el artículo 385, la fracción II del artículo 387, el artículo 388 BIS, la denominación del capítulo segundo del título tercero del apartado cuarto del libro segundo, los artículos 389, 390, 391, 396 y 397, el último párrafo del artículo 398 y el artículo 399 BIS; se **adiciona** un último párrafo al artículo 383, un párrafo séptimo al artículo 383 BIS, los artículos 383 BIS 2, 383 BIS 3 y 383 BIS 4 y el capítulo sexto al título tercero del apartado cuarto del libro segundo conformado por el artículo 400 BIS 1; se **derogan** los artículos 392 y 393, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 355. ...

El tipo penal de la figura anterior admitirá las modalidades agravantes o atenuantes del homicidio doloso y sus penalidades, en caso de que haya sido por razón de género se estará a lo señalado en el artículo 336 BIS 1 que establece el feminicidio, además se aplicarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO 383. ...

I. a VIII. ...

...

...

Además de las penas previstas en los párrafos anteriores, se impondrá la suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

ARTÍCULO 383. BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa, a quien injustificadamente por razones de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. a V. ...

...

...

...

...

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a la reparación del daño y las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

Este delito, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULO 383. BIS 1. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LA ESTERILIDAD PROVOCADA. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa, a quien sin el consentimiento de una persona mayor de edad practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole con el propósito de provocarle esterilidad.

Además deberá cubrirse la reparación del daño, la cual podrá consistir, de ser procedente, en la reestructuración, apertura, recanalización de conductos deferentes o cualquier otro procedimiento quirúrgico que restablezca la función reproductora anulada y, en su caso, tratamiento psicológico, cuyo costo será a cargo del sujeto activo.

ARTÍCULO 383. BIS 2. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ESTERILIDAD PROVOCADA EN PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES. Se impondrán de seis a diez años de prisión y multa, a quien practique procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole con el propósito de provocar la esterilidad de una persona sin capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o de una persona menor de dieciocho años, aún con su consentimiento o de quien detente la guarda, custodia, atención o cuidado, tutela o patria potestad de la víctima.

ARTÍCULO 383. BIS 3. AGRAVANTES DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE ESTERILIDAD PROVOCADA. Cuando el delito descrito en los dos artículos precedentes se realice valiéndose de medios o circunstancias que le proporcione su empleo, cargo o comisión públicos, profesión o cualquier otra que implique subordinación por parte de la víctima, se aumentará en un tercio más la pena prevista.

Asimismo, se aumentará la pena en los términos previstos en el párrafo anterior en el supuesto de que el delito se realice con violencia física, psicológica o moral, aprovechándose de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que hiciera vulnerable a la víctima.

ARTÍCULO 383. BIS 4. SANCIÓN ADICIONAL A QUIENES CAUSEN LA ESTERILIDAD PROVOCADA. Además de las penas previstas en los artículos 383 BIS 1, 383 BIS 2 y 383 BIS 3, se impondrá la suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

ARTÍCULO 384. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN. Se aplicará prisión de siete a catorce años y multa: A quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo.

...

ARTÍCULO 385. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN EN EL MATRIMONIO O CONCUBINATO. Se aplicará prisión de tres a diez años y multa: A quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con la persona con quien esté unida en matrimonio o concubinato sin la voluntad de ésta.

ARTÍCULO 387. ...

I. ...

II. VIOLACIÓN PREPOTENTE. Se realice por el ascendiente en contra del descendiente; por el adoptante en contra del adoptado o adoptada; el tutor en contra de su pupilo o pupila; el padrastro en contra del hijastro o hijastra; o la persona con quien se tenga una relación de hecho en contra del hijo o hija de su pareja.

III. y IV. ...

...

...

ARTÍCULO 388 BIS. ACCESO CARNAL VIOLENTO Y VIOLACIÓN CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES. Si el autor matare a la víctima o a través de la violencia sexual o de la violación le causare la muerte; además de las sanciones que le correspondan por el delito de violación, se le aplicarán las sanciones relativas al feminicidio establecido en el artículo 336 BIS 1, atendiendo a las reglas del concurso. Las lesiones dolosas que resulten de la comisión de este delito se sancionarán, además de las que le son propias, con la penalidad de las lesiones calificadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

ARTÍCULO 389. SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa.

ARTÍCULO 390. SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES EN PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES. Cuando la persona a quien se le prive de la libertad sea menor de dieciocho años o sea una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y multa.

ARTÍCULO 391. SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES ATENUADA. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la privación, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

Este supuesto se perseguirá de oficio solo en cuanto hace a personas menores de dieciocho años y personas que no tuvieren capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no puedan resistirlo.

ARTÍCULO 392. Se deroga

ARTÍCULO 393. Se deroga

ARTÍCULO 396. AMPLIACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR CONSECUENCIAS ESPECÍFICAS DE VIOLACIÓN O ESTUPRO. Si como consecuencia de la violación o del estupro hay descendencia, la reparación del daño comprenderá, además de lo que señala este código, la ministración de alimentos al hijo o hija en los términos de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 397.- SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL. Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

Si se hiciere uso de la violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.

ARTÍCULO 398.- ...

...

Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa.

ARTÍCULO 399 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ACOSO SEXUAL. Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de uno a cinco años.

CAPITULO SEXTO
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 400 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa: A quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice

una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo dado su posición de ejercicio de poder puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de dos a siete años.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de mayo de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

YEZKA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)



MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO 2016 DEL CONSEJO DE ESTADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las once horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, en el Salón Venustiano Carranza, ubicado en Palacio de Gobierno 1er piso, calles Juárez y Zaragoza s/n Zona Centro C.P. 205000, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; el C. Alfio Vega de la Peña, Secretario de Desarrollo Rural; el C. Rodrigo Fuentes Ávila, Secretario de Desarrollo Social; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación; el C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas; la C. María Esther Monsiváis Guajardo, Secretaria de Infraestructura y Transporte; el C. Carlos Gerardo García Vega, Secretario de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres;